

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES



EL PRESENTE DOCUMENTO HACE CONSTAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- ACTO JURÍDICO Y/O DOCUMENTACIÓN QUE SE INSCRIBE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES
- CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES*

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

*La constancia de inscripción se localiza al final del presente documento firmada electrónicamente.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA: 3.S.7.2

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

IFT/223/UCS/6734/2024

Ref.: 016993

Ciudad de México, 11 de septiembre de 2024

GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS

y/o Lic. Hermelio Camarillo Conde, Representante Legal.
Patricio Sanz No. 1645, planta baja, Col. Del Valle Sur,
C.P. 03104, Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
Presente

Me refiero al escrito con número de folio 016993, presentado en el Instituto Federal de Telecomunicaciones ("Instituto") el 8 de enero de 2024, mediante el cual, el Lic. Hermelio Camarillo Conde en su carácter de Director General del Sistema Zacatecano de Radio y Televisión y en representación del **Gobierno del Estado de Zacatecas**, éste último concesionario de la estación con distintivo de llamada **XHZH-FM** y población principal a servir en **Zacatecas, Zacatecas** ("Concesionario"), presentó el formato denominado "*Solicitud de autorización para la instalación o modificación técnica de estaciones de radiodifusión (Estaciones principales, plantas emergentes y, en su caso, equipos complementarios)*", a efecto de que se le autoricen diversas modificaciones técnicas a la estación de referencia ("Solicitud").

Al respecto, resulta relevante mencionar que este Instituto, es competente para conocer y resolver la Solicitud, en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 7 y 155 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión ("Ley") en relación con el artículo 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los que se establece que el Instituto como órgano autónomo tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por su parte, los artículos 20, fracción VIII y 32 en relación con el 34, fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones publicado el 4 de septiembre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") otorgan al Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios la facultad originaria de tramitar y, en su caso, autorizar la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador o cualquier cambio que afecte las condiciones de propagación o de



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

IFT/223/UCS/6734/2024

interferencia, así como las modificaciones a las características técnicas de las estaciones radiodifusoras que presenten los concesionarios en materia de radiodifusión, previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico ("UER"), siendo esta última quien tiene a su cargo establecer las condiciones y parámetros técnicos que permitan el uso eficiente del espectro radioeléctrico, así como la emisión de los dictámenes necesarios para la validación técnica de los trámites asociados al uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico.

Respecto al análisis de la Solicitud, resultan aplicables los artículos 155 y 156 de la Ley, los cuales señalan textualmente lo siguiente:

"Artículo 155. Las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios se construirán, instalarán y operarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije el Instituto de acuerdo con lo establecido en esta Ley, los tratados internacionales, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, las normas de ingeniería generalmente aceptadas y las demás disposiciones aplicables. Las modificaciones a las características técnicas se someterán a la aprobación del Instituto.

Para la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador o cualquier cambio que afecte a las condiciones de propagación o de interferencia, el concesionario deberá presentar solicitud al Instituto acompañada de la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica.

Artículo 156. El Instituto señalará un plazo no mayor de ciento ochenta días, para el inicio de la prestación de los servicios de una emisora así como para los cambios de ubicación de la planta transmisora de la misma, tomando en cuenta los cálculos que presente el concesionario, de conformidad con los planos aprobados.

En el caso de modificaciones de otros parámetros técnicos de operación de la estación, el Instituto fijará plazos no mayores a noventa días naturales, salvo que el concesionario presente información con la que sustente que requiere de un plazo mayor para la realización de dichos trabajos.

En cualquiera de los casos a que se refiere el presente artículo, los plazos finalmente autorizados sólo podrán prorrogarse por única vez y hasta por plazos iguales a los originalmente concedidos."

[Énfasis añadido]

De los artículos antes citados, es posible advertir que toda modificación a las características técnicas que realicen los concesionarios a las estaciones de radiodifusión y sus equipos complementarios, deberán ser sometidas para su aprobación ante este Instituto, mismas que deberán realizarse con sujeción a los

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

IFT/223/UCS/6734/2024

requisitos técnicos que fije el Instituto de acuerdo con lo establecido en la Ley, los tratados internacionales, las normas oficiales mexicanas, las normas técnicas, las normas de ingeniería generalmente aceptadas y las demás disposiciones aplicables.

Ahora bien, respecto a la normatividad técnica, resulta aplicable la Disposición Técnica IFT-002-2016: "Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz" ("Disposición Técnica IFT-002-2016"), publicada en el DOF el 5 de abril de 2016, la cual consiste en un documento técnico normativo que establece las especificaciones que deben observar los concesionarios para la instalación de las estaciones en materia de radiodifusión en frecuencia modulada en lo que respecta a la operación de la frecuencia, los equipos transmisores que se utilizarán, el sistema radiador incluyendo líneas de transmisión y acoplamiento, antenas, soporte estructural, la direccionalidad y el procedimiento analítico para el pronóstico de las áreas de servicio, entre otros aspectos técnicos relacionados con la vigilancia, las interferencias y la seguridad.

Una vez señalado lo anterior, esta Unidad Administrativa considerando la normatividad aplicable al trámite que nos ocupa, realizó el análisis de la Solicitud, misma que fue presentada por el Concesionario debidamente requisitada y en la que indicó la información técnica del proyecto; asimismo, adjuntó el oficio número 101.202.-094.- 249 del 11 de enero de 1999, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil de la entonces denominada Secretaría de Comunicaciones y Transportes, hoy Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, así como la factura número 240007808 de fecha 11 de julio de 2024, misma que fue emitida como comprobante del pago de derechos por concepto del estudio y, en su caso, autorización de las solicitudes de modificaciones a cada estación de radiodifusión, en términos de lo dispuesto en el artículo 174-C, fracción VIII en relación con el artículo 174-L, fracción IV de la Ley Federal de Derechos.

Cabe señalar que la documentación antes referida, fue remitida para su estudio y análisis técnico a la UER a través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1185/2024 de fecha 17 de jul de 2024, al cual le recayó la opinión técnica emitida a través del similar IFT/222/UER/DG-IEET/0590/2024 de 30 de agosto de 2024, el cual señala textualmente lo siguiente:

"Dictamen

*Después de realizados los estudios y análisis correspondientes a la documentación presentada, se determinó **técnicamente factible** la autorización para las modificaciones solicitadas de la estación **XHZH-FM**, de Zacatecas, Zac., con los parámetros que se dictaminan.*

[...]"

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

IFT/223/UCS/6734/2024

En ese sentido, atendiendo a lo señalado en el dictamen técnico emitido por la UER, se considera que la propuesta técnica que presentó el Concesionario cumple con los requisitos establecidos en el artículo 155 de la Ley y en la Disposición Técnica IFT-002-2016 y, considerando que además cuenta con la opinión favorable de la autoridad en materia de aeronáutica civil así como con el pago de derechos correspondiente en términos de la Ley Federal de Derechos, esta Unidad Administrativa no encuentra inconveniente en autorizar las modificaciones técnicas solicitadas para la estación con distintivo de llamada **XHZH-FM**, por lo que con fundamento en los artículos 6, apartado B, fracción III, 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 7, 64, 155 y 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 3 y 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, fracción V, inciso iii), 20, fracción VIII, 32 y 34, fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y la Disposición Técnica IFT-002-2016: "*Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz*".

RESUELVE

PRIMERO. Se autoriza al **Gobierno del Estado de Zacatecas** a llevar a cabo la modificación técnica de la estación con distintivo de llamada **XHZH-FM** que opera la frecuencia **97.9 MHz**, cuya población principal a servir es **Zacatecas, Zacatecas**, como a continuación se indican:

- | | |
|-------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|
| 1. Distintivo de llamada: | XHZH-FM |
| 2. Frecuencia: | 97.9 MHz |
| 3. Población principal a servir: | Zacatecas, Zacatecas |
| 4. Ubicación de la antena y planta transmisora: | Cerro La Virgen, Zacatecas, Zacatecas |
| 5. Coordenadas Geográficas: | L.N.: 22° 43' 59"
L.O.: 102° 33' 04" |
| 6. Potencia radiada aparente: | 10.02 kW |
| 7. Potencia de operación del equipo transmisor: | 1.38 kW |
| 8. Clase de estación: | B |

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

IFT/223/UCS/6734/2024

9. Altura del centro de radiación de la antena sobre el lugar de instalación (ACESLI):	41.0 metros
10. Altura del centro de radiación de la antena con relación al terreno promedio entre 3 y 16 km (AATP):	405.5 metros
11. Ganancia de la antena:	7.9799 veces
12. Eficiencia del sistema:	91 %
13. Altura máxima del soporte estructural:	50 metros
14. Directividad del sistema radiador:	Direccional (AD 325°)
15. Inclinación del haz eléctrico:	-2.0
16. Polarización:	Circular
17. Horario de funcionamiento:	Las 24 horas

SEGUNDO. Atento a lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el **Gobierno del Estado de Zacatecas** deberá realizar las modificaciones a las características técnicas de la estación con distintivo de llamada **XHZH-FM**, en términos de lo establecido en el Resolutivo PRIMERO de la presente autorización, dentro del plazo de **180 (ciento ochenta) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente autorización, el cual podrá prorrogarse por una sola ocasión hasta por un periodo igual al originalmente otorgado.

Es de señalar que, para la realización de las modificaciones a las características técnicas de operación de la estación en comento, el **Gobierno del Estado de Zacatecas** deberá contar con el aval técnico de un perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del área de servicio autorizada, así como el cumplimiento de todas las características técnicas registradas en el Instituto Federal de Telecomunicaciones para la operación de la estación.

Por otra parte, se le **REQUIERE** al **Gobierno del Estado de Zacatecas** para que en un plazo de **15 (quince) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente oficio, realice la aclaración correspondientes respecto al nombre o razón social del concesionario

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

IFT/223/UCS/6734/2024

reportado en el formato denominado *"Solicitud de autorización para la instalación o modificación técnica de estaciones de radiodifusión (Estaciones principales, plantas emergentes y, en su caso, equipos complementarios)"*.

TERCERO. El contenido de la presente autorización forma parte integral del título de concesión para uso público de la estación con distintivo de llamada **XHZH-FM**, por lo que dichas modificaciones técnicas no comprometen las condiciones determinantes del título en comento, como lo es la población principal a servir, el área de servicio, la clase de estación y la frecuencia con la que opera dicha estación.

CUARTO. Una vez concluidas las modificaciones técnicas, el **Gobierno del Estado de Zacatecas** en términos de lo dispuesto en el artículo 15, fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en relación con el artículo 20, fracción XI y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, deberá comunicar por escrito y dentro del plazo de **5 (cinco) días naturales siguientes** dicha conclusión de trabajos e inicio operaciones de la estación con las características técnicas a que se refiere el Resolutivo PRIMERO de esta autorización.

En caso de que el **Gobierno del Estado de Zacatecas** no cumpla en tiempo y forma con las condiciones y criterios establecidos en la presente autorización, en específico con la conclusión de los trabajos de instalación, así como con la presentación de la comunicación por escrito de la conclusión de los mismos dentro de los plazos determinados, el Instituto Federal de Telecomunicaciones en el ejercicio de sus atribuciones que en materia de supervisión o verificación le confiere su Estatuto Orgánico, impondrá las sanciones que correspondan.

Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto Federal de Telecomunicaciones podrá llevar a cabo visitas de verificación o acciones de monitoreo, con la finalidad de verificar la realización de Transmisiones conforme a la presente autorización y a la Disposición Técnica IFT-002-2016.

QUINTO. El **Gobierno del Estado de Zacatecas** deberá prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de Frecuencia Modulada dentro del alcance máximo de acuerdo a la clase de estación concesionada conforme a lo establecido en el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, notificado el 26 de enero de 2017, para lo cual debe **aplicar las mejores prácticas de ingeniería a efecto de restringir las emisiones de la estación al alcance máximo autorizado acorde con su clase concesionada**; toda vez que en caso de presentarse problemas de interferencia perjudicial con otras estaciones fuera de dicho alcance, no podrá reclamar protección y deberá adoptar las medidas técnicas necesarias para su resolución.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

IFT/223/UCS/6734/2024

SEXTO. El **Gobierno del Estado de Zacatecas** acepta que si derivado de la instalación y operación de las características técnicas detalladas en el Resolutivo PRIMERO de la presente autorización, se presentan interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones; acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto hasta que éstas hayan sido eliminadas, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse, por virtud de las medidas que este Instituto pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad del **Gobierno del Estado de Zacatecas**, quien y asumirá los costos que las mismas impliquen.

SÉPTIMO. En razón de lo señalado en el Resolutivo PRIMERO, el Área de Servicio autorizada para la estación con distintivo de llamada **XHZH-FM**, concesionada a favor del **Gobierno del Estado de Zacatecas** será la indicada en el **Anexo Único** de la presente autorización.

Por otra parte, se tiene por presentado el oficio el oficio número 101.202.-094.- 249 del 11 de enero de 1999, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil de la entonces denominada Secretaría de Comunicaciones y Transportes, hoy Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, mediante el cual se aprobó la instalación de un soporte estructural con una altura de **50 metros** sobre el nivel del terreno y en las coordenadas geográficas a que hace referencia el Concesionario.

OCTAVO. La presente autorización no exime al **Gobierno del Estado de Zacatecas** de la obligación de recabar cualquier otra autorización que, con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5, segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

NOVENO. La presente autorización no crea derechos reales, otorga simplemente frente a la administración pública y sin perjuicio de terceros, el derecho al uso y aprovechamiento de la frecuencia concesionada, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de concesión correspondiente.

DÉCIMO. La presente autorización no constituye pronunciamiento ni determinación alguna, relacionada con otro procedimiento administrativo promovido por el interesado en relación con su título de concesión.

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

IFT/223/UCS/6734/2024

DÉCIMO PRIMERO. Inscribese la presente autorización en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes.

**ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA UNIDAD**

ÁLVARO GUZMÁN GUTIÉRREZ

CON ANEXO: Anexo Único Área de Servicio-FM autorizada

En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2024", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 2024, se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán por correo electrónico institucional.

C.c.p.- **Javier. Morales Gauzin.** Titular de la Unidad de Cumplimiento del IFT. - Para su conocimiento.

Alejandro Navarrete Torres. Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico del IFT. - Para su conocimiento.

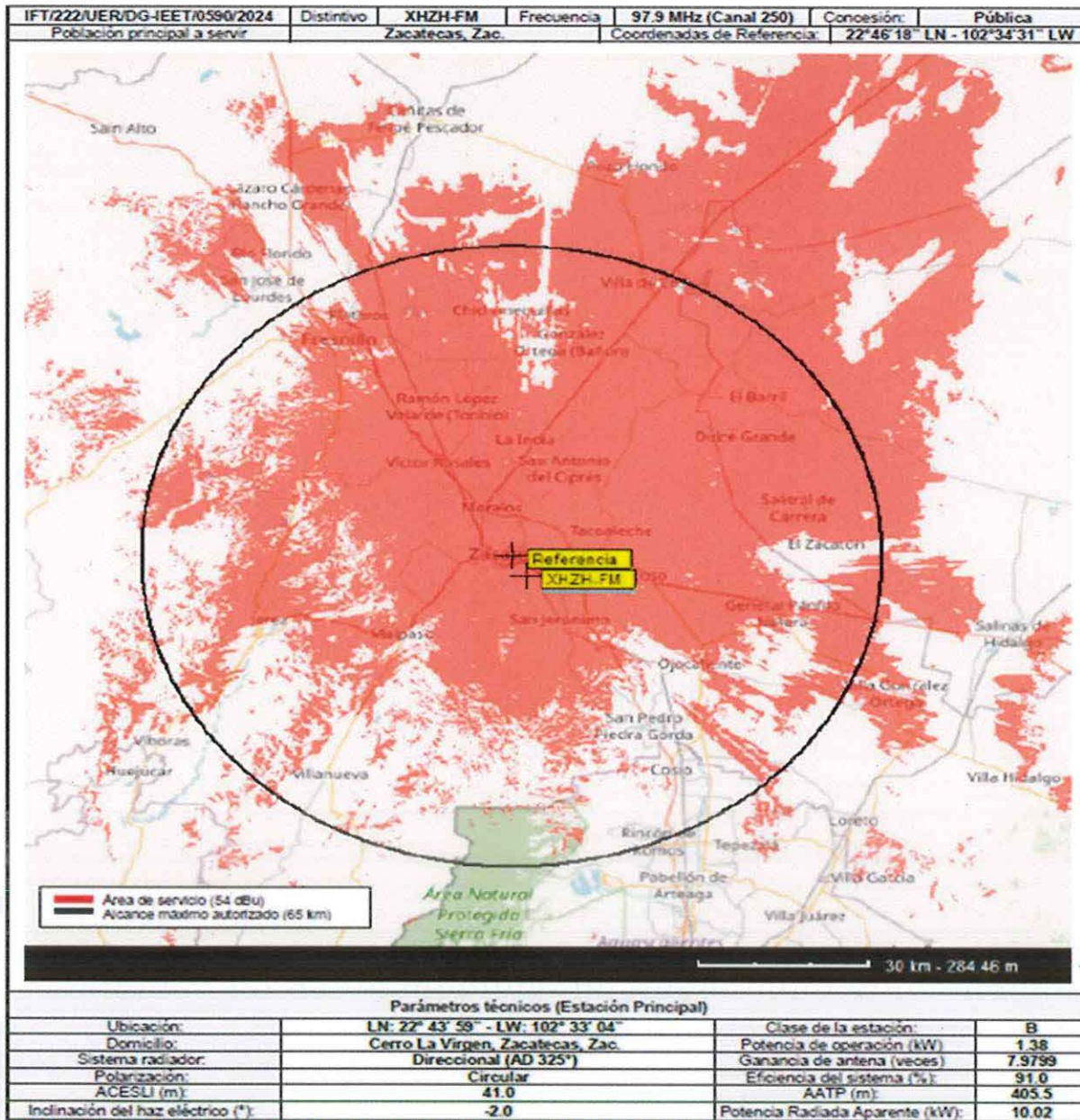
José Roberto Flores Navarrete. Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones. Para su conocimiento y efectos conducentes.

JPGR/REG/LARO

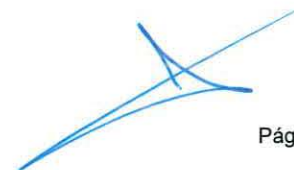
"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

IFT/223/UCS/6734/2024

ANEXO ÚNICO



AATP, Altura del centro de radiación de la antena con relación al terreno promedio entre 3 y 10 km, calculada a 72 radiales
 ACESLI, Altura del centro de radiación de la antena sobre el lugar de instalación



FOLIO ELECTRÓNICO: **FER037858CO-104815**

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: **084795**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: **07 DE OCTUBRE DE 2024**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

OBJETO:	SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS LLEVAR A CABO LA MODIFICACIÓN TÉCNICA DE LA ESTACIÓN CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHZH-FM, QUE OPERA LA FRECUENCIA 97.9 MHz, CUYA POBLACIÓN PRINCIPAL A SERVIR ES ZACATECAS, ZACATECAS
OTORGADO A:	GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS
AUTORIZACIÓN:	IFT/223/UCS/6734/2024 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
FECHA DE AUTORIZACIÓN:	11 DE SEPTIEMBRE DE 2024
DISTINTIVO:	XHZH-FM
CANAL DIGITAL/FRECUENCIA:	97.9 MHz
POBLACIÓN/ESTADO:	ZACATECAS, ZAC.

A T E N T A M E N T E

ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

